

Notaría Pública Núm. 19
Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Céd. Profesional 1254452. R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No. 22 int. altos 2, entre 12 y 14, Col. Centro. CP24000.-
Email: notaria19_campeche@hotmail.com Tel. 981 811 1848.-
San Francisco de Campeche, Campeche, México.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (262/2022) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DEL DOS MIL VEINTIDOS, DE FOLIO (8231 AL 8234) OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO AL OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL LIBRO (123) CIENTO VEITRES DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA A LA DONACIÓN CONDICIONADA DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO DONANTE, A FAVOR DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS COMO DONATARIO.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos siendo las doce horas del día de hoy jueves veintiséis del mes de mayo del dos mil veintidós, ANTE MÍ LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo ochenta y ocho, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos.-----

DECLARACIONES

PRIMERA. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ declara que mediante oficios números APCEC/DG/0003/2022 y APCEC/DG/0012/2022 de fechas 22 de marzo y 23 de marzo de 2022, signados por el Maestro Rafael Enrique Meneses López, en ese entonces Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, solicitó la donación de los siguientes bienes muebles:-----

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	7928	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X .75 CMS	007	\$1,993.99	\$0.00
2.	97987	ESCRITORIO L-CONJUNTO OPERATIVO TIPO "L" C/PEDESTAL DE DOS CAJONES	A703	\$5,980.96	\$2,242.86
3.	98261	SILLON EJECUTIVO EN PIEL C/DESCANSABRAZOS	A232	\$1,218.00	\$446.60
4.	12866	MESA EN L	24067	\$1,523.95	\$0.00

SEGUNDA.- Que el Maestro Rafael Enrique Meneses López, en ese entonces Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sean utilizados en las unidades administrativas asignadas a ese organismo.-----

TERCERA.- Con motivo de lo señalado en las declaraciones primera y segunda anteriores, se expidió el **Acuerdo de Autorización 029/MUE/2022 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, representada por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, conjuntamente con la Abogada María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la

Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LOS CC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

VISTOS.- Los oficios APCEC/DG/0003/2022 y APCEC/DG/0012/2022 de fechas 22 y 23 de marzo de 2022, respectivamente, suscritos por el Mtro. Rafael Enrique Meneses López, en su carácter de Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.-----

RESULTANDO-----

1.- Que el Mtro. Rafael Enrique Meneses López, en su carácter de Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, solicitó la donación de bienes muebles para que sean utilizados por las unidades administrativas asignados a ese organismo.-----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan:-----

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	7928	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X .75 CMS	007	\$1,993.99	\$0.00
2.	97987	ESCRITORIO L- CONJUNTO OPERATIVO TIPO "L" C/PEDESTAL DE DOS CAJONES	A703	\$5,980.96	\$2,242.86
3.	98261	SILLON EJECUTIVO EN PIEL C/DESCANSABRAZOS	A232	\$1,218.00	\$446.60
4.	12866	MESA EN L	24067	\$1,523.95	\$0.00

Visto lo anterior, y;-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LII y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que el Mtro. Rafael Enrique Meneses López, en su carácter de Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2022, expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho organismo, conforme a lo establecido en los artículos 5 fracción II y 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche", en relación con los artículos 4 párrafo segundo fracción I y 14 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche".-----

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

"...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:-----

(...)------

III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones..."-----

"...ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:-----

(...)------

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo..."-----

"...ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."-----

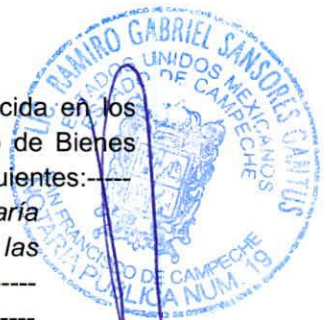
"...ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."-----

"...ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización.-----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad



del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, solicitados en donación por la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV.-----

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.-----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.-----

Al respecto se precisa, que se trata de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, el cual es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas de la propia Administración Pública, mismo que tiene como objeto ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar tales bienes en beneficio de la sociedad Campechana, e impulsar la investigación y divulgación a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo de la competitividad económica del Estado en la materia, por lo que a través de sus Áreas y Unidades Administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas y programas que determine la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche" y 7 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche", por lo que en este sentido, se concluye que es una entidad pública paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.-----



De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, estos serán utilizados en las áreas y unidades administrativas que están adscritas a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, es decir, para la prestación de servicios públicos a su cargo.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el mencionado organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.

Por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente documento, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, **CONDICIONADA** a que los utilice según su objeto para la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO.- Corresponde a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donante.

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.





NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración y Finanzas, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

DECIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez y Abogada María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos firmas ilegibles.-----

Declarado lo anterior LOS COMPARECIENTES, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, Secretario de Administración y Finanzas, dona a título gratuito los bienes muebles descritos y localizados en la declaración primera de este instrumento, el cual se tienen aquí por reproducidos a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor de la **AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representada en este acto por su Directora General la Ciudadana **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS, CONDICIONADA** a que dichos muebles los utilice según su objeto para la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con el **Acuerdo de Autorización 029/MUE/2022, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós**, transcrito en la **declaración tercera** de esta escritura, que se da por reproducido íntegramente. En consecuencia, la **AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por la Maestra **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, acepta esta donación hecha a favor de su representada, en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -----

TERCERA: Que a partir de la presente, **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de los bienes muebles objeto de la presente Donación, a favor de la **AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por la Maestra **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con la finalidad de que dichos bienes se utilicen según su objeto para la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

CUARTA: Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta del **donante**.-----

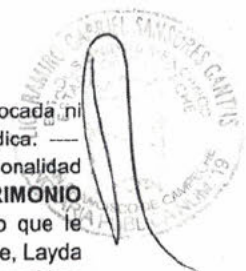
QUINTA: RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes se revertirán al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

PERSONALIDAD

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, acredita su personalidad como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con el nombramiento que le hiciera la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, fechado el día primero de enero de dos mil veintidós, documento que en copia certificada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro, manifestando EL COMPARECIENTE que

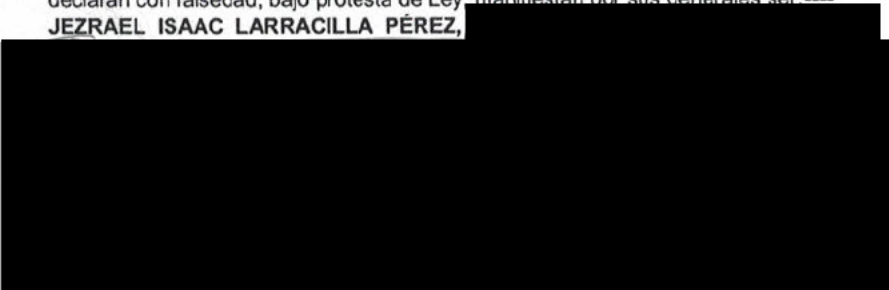
Eliminado: dos párrafos de 8 renglones cada uno. Fundamento legal: artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los numerales trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, en la que se testan por contener datos personales; clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC.

la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. ---
La Maestra **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS**, acredita su personalidad como **DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE** con con el nombramiento que le hiciera la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, fechado el día dieciséis de mayo de dos mil venidos, documento que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando LA COMPARECIENTE que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

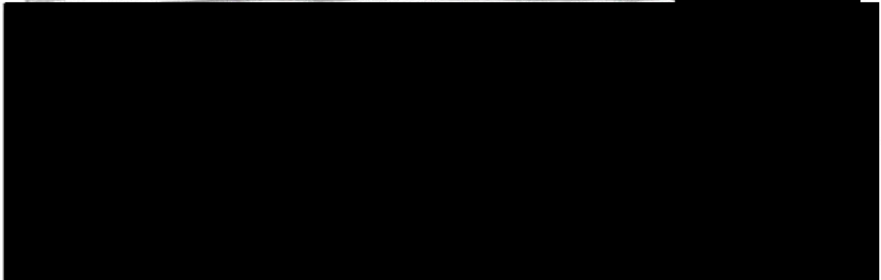


-----**GENERALES**-----

LOS COMPARECIENTES, apercibidos de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad, bajo protesta de Ley, manifiestan por sus generales ser: ---
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, [REDACTED]



---La Maestra **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS,**



-----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con los documentos que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. - **Do y fe.** -----

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, firma.- ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS, firma.- CONSTE.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, rúbrica. SELLO NOTARIAL.-----

CERTIFICO: hoy veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintidós, se firmó la presente Escritura- **CONSTE.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, rúbrica. SELLO NOTARIAL.**-----

AUTORIZACIÓN: Siendo los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, autorizo la presente escritura. **DOY FE.**-----

NOTA AL CALCE: con el número y letras que les corresponden, acumulo al apéndice del protocolo que administro, los documentos relativos a esta escritura y anexo en copias fotostáticas debidamente cotejadas:

DOCUMENTOS MARCADOS CON LAS LETRAS:

"A" y "B" IDENTIFICACIONES Y NOMBRAMIENTO DEL DONANTE.-----

"C" y "D" IDENTIFICACIONES Y NOMBRAMIENTO DEL DONATARIO.-----

"E" ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 029/MUE/2022.-----

"F" a la "I" FACTURAS DE LOS BIENES MUEBLES.-----

CERTIFICO: EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y PARA LA **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTISÉIS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----



LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS

NOTARIO PÚBLICO No. 19

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

